



**RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Bisaurri (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Bisaurri (Número de Expediente INAGA 500201/71/2020/03944).**

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus modificaciones que se adopten o aprueben por una Administración local de la Comunidad Autónoma y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos susceptibles de ser sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran a ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo.

La declaración ambiental estratégica es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido en la normativa. Tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales presentes en el Plan General de Ordenación Urbana, y en su caso, incorporar las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan.

**Antecedentes y tramitación.**

El 5 de mayo 2018 se inicia tramitación ambiental del planeamiento general de ordenación urbana de Bisaurri siendo emitido el documento de alcance con número de expediente INAGA 500201/71B/2018/04711, el 19 de noviembre de 2018 de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

La aprobación inicial del plan se realiza por acuerdo plenario de 1 de abril de 2019, tras lo cual se somete a información pública mediante la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 65, de 4 de abril de 2019, y en prensa en el Heraldo de Aragón de fecha 5 de abril de 2019.

De acuerdo con la información suministrada por el Ayuntamiento, en el proceso de exposición pública y consultas se recibieron los siguientes informes de administraciones y entidades:

- Servicio de Obras Públicas y Patrimonio de la Diputación Provincial de Huesca, se reitera en el informe emitido en 2018 para el Avance del Plan General, indicando que no existen carreteras cuyo titular sea la Diputación Provincial de Huesca, si bien existen en el término municipal carreteras de titularidad municipal, regidas igualmente por el régimen de protección establecido en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón y en su reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 206/2003, de 22 de julio.

- Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, informa respecto a los bienes gestionados por el mismo, exponiendo todos los Montes de Utilidad Pública que figuran en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública en el término municipal y su titularidad correspondiente a término municipal o entidad local menor correspondiente. Observa algunos errores en la documentación que se deberán subsanar y la necesidad de actualizaciones en lo referido a la legislación. Sobre las vías pecuarias y de acuerdo con el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bisaurri, aprobado por Orden Ministerial de 7 de julio de 1980 ("Boletín Oficial del Estado", número 204, de 25 de agosto de 1980 y "Boletín Oficial de la Provincia" de 24 de septiembre) identifica la "Cañada Real del Puerto de Aras", y la "Cañada Real del Puerto de la Muria", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón con anchura legal y propuesta de 75,22 m. Indica que estas vías pecuarias han sido incluidas en la documentación si bien deberán corregirse algunos errores e incluir en las NN.UU. en su artículo 262 referido a la protección de las vías pecuarias, lo especificado en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, en cuyo título III Normas Generales de Protección (apartado 3.3) se establece que toda edificación deberá respetar una distancia de al menos 8 m contados desde el borde exterior de la vía pecuaria. Sobre la documentación cartográfica se aprecia que habrán de incluirse los enclavados particulares reconocidos en algunos de los montes y actualizar la cartografía de las vías pecuarias cuyas coberturas (.shp) están disponibles en la sección de Defensa de la Propiedad de la Subdirección de medio ambiente. Finalmente emite



informe favorable al planeamiento en tramitación condicionado al cumplimiento de las observaciones realizadas.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, emite notificación de Resolución en la que informa favorablemente la documentación presentada realizando una serie de prescripciones: se deberá advertir en la normativa relativa a las aberturas sobre cubiertas, que estas deberán ser objeto de informe puntual en función de su número y posición, comprobar su adecuada integración en el entorno, dado que para buhardillas se considera excesivo el porcentaje del 15% admitido en función de las Normas Subsidiarias provinciales, debiéndose limitar al 3%; se deberá indicar que todo el término municipal se encuentra incluido en el Paraje Pintoresco declarado "valle de Benasque" ("Boletín Oficial del Estado", número 204, de 25 de agosto de 1970) y por tanto, cuenta con protección sectorial en materia de Patrimonio Cultural y en cumplimiento de la Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural Aragonés, cualquier actuación contará con informe preceptivo previo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón; se deberá hacer mención a que los escudos, emblemas y cruces de término son Bienes de Interés Cultural según la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999; no se permitirán en las fachadas zócalos de otro material distinto al predominante y que las fábricas de mampostería se ejecutarán al modo tradicional no admitiendo el acabado aplacado.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Huesca y en Aragón-Ministerio de Fomento, informan que la carretera afectada por el planeamiento es la N-260, Eje Pirenaico. Emite un primer informe en el que se observan aspectos a completar en relación con los planos y la memoria presentados, y tras la aportación de documentación por parte del Ayuntamiento motiva un nuevo informe en el que se indica que, siendo la misma documentación que la anteriormente aportada, se reitera en la necesidad de completar y corregir la documentación en relación a los planos presentados, la memoria y la legislación, y que en tanto no se presente la información indicada se entiende suspensa la tramitación del citado expediente.

- Servicio de Coordinación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio, realiza diversas observaciones alineadas con las realizadas en la fase de Avance del Plan. En relación a la documentación aportada, considera conveniente unificar el tratamiento del suelo no urbanizable con los municipios limítrofes, así como tener en cuenta las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés como se enuncia en el estudio ambiental estratégico. Respecto a las alternativas valora que a pesar de analizarse la alternativa "0" y la alternativa "1" que coincide con la propuesta presentada y que se considera adecuada, el análisis no se ha efectuado a través de diversos escenarios posibles cuya evaluación ambiental aportara criterios suficientes para poder elegir la alternativa más adecuada; indica que era necesario incorporar la proyección demográfica para el periodo de vigencia del planeamiento de forma que existiera racionalidad en la clasificación del suelo, y que a pesar de que no se ha efectuado se prevé que no sería positiva, de modo que la apuesta por la opción turística podría provocar la aparición de una gran mayoría de viviendas de segunda residencia, de turismo rural, de apartamentos turísticos, que acabaría desnaturalizando los núcleos originales, considerando necesario el análisis de experiencias similares para evitar posibles errores. Se debería completar el estudio de sostenibilidad económica que no parece evaluar el impacto en las haciendas públicas ya que se limita a estimar los costes de urbanización de las unidades de ejecución y a señalar a otras administraciones para otras inversiones; respecto a las explotaciones ganaderas se afirma que no se generan afecciones significativas pero existen explotaciones en algunos núcleos muy próximas al suelo urbano, no haciendo referencia al cumplimiento de distancias y la adopción de las medidas contempladas en la Orden DRS/1823/2017, de 19 de septiembre; considera conveniente la coordinación con las previsiones del plan comarcal de desarrollo rural sostenible de la comarca de La Ribagorza, así como con el resto del planeamiento sectorial y que no se localizan referencias en la documentación aprobada inicialmente y cuya coordinación es inexcusable en los instrumentos de planeamiento; se considera necesario comprobar el cumplimiento de lo establecido en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón sobre la que no se han localizado referencias. Respecto a la población, el sistema de asentamientos y la vivienda, destacar que dicho Servicio valoraría positivamente que se efectuara una propuesta que respondiera a las necesidades detectadas para el periodo de vigencia del planeamiento con una previsión demográfica que justificara la clasificación del suelo y la cuantificación de viviendas; considera que la previsión de 82 nuevas viviendas en el suelo urbano no consolidado, además de plantear zonas de borde, puede dar lugar a situaciones que prioricen esta última opción, impidiendo el desarrollo de las unidades de ejecución por lo que recomienda la reconsideración de la propuesta de crecimiento; indica que debería justificarse el cumplimiento de los estándares urbanísticos, al igual que la suficiencia de los servicios urbanos en relación con la propuesta



efectuada y que calculado el ratio de espacios libres y zonas verdes, se constata que la existente es menor que la establecida en el ordenamiento urbanístico, apelando al pequeño tamaño de los núcleos para su incumplimiento; considera este Servicio que la memoria descriptiva identifica los problemas de abastecimiento y de saneamiento pero no aporta justificación de suficiencia, consumos, caudales, etc. que determinen la ejecución de las obras necesarias para un adecuado servicio; aconseja evitar la autorización de edificios de vivienda en suelo no urbanizable, lo cual no se ha tenido en cuenta en la aprobación inicial. Respecto a las comunicaciones, infraestructuras de transporte, telecomunicaciones, hidráulicas y energéticas, recomienda realizar estudios respecto a la interpretación de la movilidad interna para detectar problemas y proponer soluciones adecuadas, ya que si bien se intenta resolver el problema de aparcamiento existente; la conservación de la estructura urbana heredada aconseja analizar los sentidos de circulación, fijar dimensiones que faciliten la entrada de maquinaria para facilitar obras de rehabilitación, medidas para evitar la colonización por parte de vehículos del espacio urbano, posible peatonalización o potenciación de recorridos verdes, etc.; considera recomendable el estudio de los modos blandos de transporte dentro del ámbito territorial planificado, de forma que establezcan relaciones con los municipios circundantes (bicicleta, peatones, etc.) que no se han analizado. En relación con los equipamientos educativos, sanitarios, culturales y de servicios sociales, son considerados como suficientes, no previendo nuevas cesiones necesarias para las previsiones futuras. Sobre el uso del suelo y las actividades económicas, se indica que deberán identificarse las explotaciones agropecuarias que incumplen las distancias mínimas a suelo urbano, analizar la incompatibilidades entre estas y los usos residenciales y aplicar lo dispuesto en la Orden DRS/1823/2017, de 19 de septiembre, por la que se dispone la publicación de la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Respecto al uso, aprovechamiento y conservación de recursos naturales básicos, patrimonio natural y paisaje, aconseja regular las cuestiones relativas a actividades, instalaciones e infraestructuras con fuerte impacto visual para las que debería realizarse estudio previo de impacto paisajístico; justificar el cumplimiento de los planes de recuperación de especies amenazadas; respecto al análisis del paisaje indica que aunque en el artículo 270 de las NN.UU. se recoge que el municipio se encuentra incluido en el Paraje Pintoresco Protegido "Valle de Benasque", no se traduce en el establecimiento de condiciones para su conservación. Sobre el patrimonio cultural aprecia que se ha incorporado un catálogo que contemple medidas para su conservación. Concluye que efectuadas las consideraciones señaladas, se valora positivamente el esfuerzo de los redactores por establecer una regulación racional del suelo.

- Dirección General de Salud Pública, informa que una vez revisada la documentación del Plan General Simplificado, no tiene ninguna alegación que realizar al alcance ambiental estratégico del plan.

- Servicio de Seguridad y Protección Civil - Dirección General de Justicia e Interior, no observa inconveniente en los planteamientos expuestos en el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Bisaurri, por lo que informa favorablemente, si bien dado que ha detectado la existencia de riesgos que afectan a los suelos urbanos propuestos y a sus inmediaciones, fundamentalmente asociados a incendios forestales que podrían verse incrementados ante condiciones meteorológicas adversas (periodos de sequía, olas de calor), y en menor medida, riesgos meteorológicos, puntualmente de tipo geológico, incendios urbanos y accidentes en el transporte civil por carretera. Establece una serie de prescripciones que condicionan el informe favorable, así como recomendaciones para minimizar los efectos detectados. Sobre el riesgo de inundación manifiesta que, aunque no es significativo, las normas urbanísticas deberán incluir los artículos referentes al cumplimiento de las restricciones de uso que se derivan del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de los artículos 9 bis. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural, artículo 9 ter. Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado y artículo 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable. Considera relevante dar prioridad a las actuaciones destinadas a la mejora del acceso a los núcleos urbanos y a las zonas de la trama urbana con mayores dificultades de acceso y tránsito, así como fomentar las construcciones de aparcamientos a la entrada de los núcleos que no disponen de ello, si las condiciones técnicas lo permiten. En relación a las actuaciones y usos



planteados en suelo no urbanizable, dejar fuera las zonas donde los riesgos hagan desaconsejable su ubicación. Entre las recomendaciones se refiere a la necesidad de incluir planes de actuación frente al riesgo de inundaciones e incendios forestales adoptando medidas de prevención en las áreas urbanas afectadas por alto riesgo de incendio de tipo agrícola y forestal, promover la renovación y ampliación de redes de abastecimiento y saneamiento, realizar seguimiento de las laderas con riesgo de deslizamientos, o la identificación de zonas con riesgo de desprendimiento en las vías de acceso a los núcleos que parten desde la N-260 y en los suelos urbanos afectados.

- Instituto Aragonés del Agua, tras la subsanación de prescripciones previamente realizadas con aportación de nueva documentación por parte del Ayuntamiento, emite informe favorable indicando que se deberá incorporar al texto final del PGOUS de Bisaurri el contenido presentado ante dicho Instituto, modificación del estudio de sostenibilidad económica que recoge los costes de infraestructuras de depuración, información acerca de la capacidad máxima del PGOUS que se estima en 607 habitantes, y actualización de planos donde se recogen las previsiones sobre depuración en cada núcleo. Asimismo, añade que esta documentación deberá contar con la necesaria aprobación municipal.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe en el que realiza diversas consideraciones según lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y legislación dimanante, fundamentalmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Informa en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, que no procede la emisión de informe para el suelo urbano consolidado de las localidades de Arasán, Renanué, Gabás, San Feliu de Veri, San Martín de Veri, Veri, La Muria, Piedrafita y San Valero, así como los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado A1, A2 y A4 en Bisaurri, A-1 en Gabás, A-1 en Arasán, A-1 en San Martín de Veri, y A-1 y A-2 en San Feliu de Veri, al situarse fuera de la zona de afectación de cauces públicos y de la zona potencialmente inundable para las avenidas de periodo de retorno de 500 años, si bien las actuaciones incluidas en el planeamiento deberán estar sujetas a diversas previsiones entre las que se incluyen realizar un tratamiento adecuado de las escorrentías superficiales mediante el empleo de Sistemas de Drenajes Sostenibles para evitar que con el desarrollo de las actuaciones se puedan crear nuevas afecciones significativas a terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7 del artículo 126 ter del RDPH y que cualquier nueva captación aguas requerirá de autorización o que está prohibido el vertido directo o indirectos derivado de la ejecución de obras que puedan suponer contaminación de las aguas. Informa favorablemente las actuaciones dentro de dominio público hidráulico en suelo urbano consolidado en los núcleos urbanos de Bisaurri, Urmella, Dos y Buyelgas así como la unidad de ejecución A-4 de Bisaurri, estableciendo una serie de previsiones en relación con la necesidad de nuevas autorizaciones, limitaciones en cuanto a los vertidos, sobre la zona de servidumbre de 5 m en los cauces o diversas consideraciones respecto a obras a realizar en zona de policía teniendo en cuenta en todo caso que dentro de zona de flujo preferente solo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter, y en la zona inundable limitados por el artículo 14 bis del RDPH. En lo que respecta a los desarrollos y actuaciones en Suelo No Urbanizable, en terrenos de dominio público hidráulico y de su zona de policía, recuerda que se deberá solicitar autorización expresa a dicho Organismo. En referencia a las demandas hídricas, informa que existe disponibilidad de recursos en origen para abastecer las actuaciones incluidas en la aprobación inicial. Sobre la red de saneamiento se hace referencia a lo indicado por el Área de Calidad de Aguas en informe previo emitido en el que se exponía que en el municipio cuenta con red de saneamiento salvo en San Valero, con deficiencias en algunos núcleos que requieren actuaciones, y que ningún núcleo cuenta con instalaciones de depuración por lo que el instrumento de planeamiento debería prever los terrenos en los que ubicar las depuradoras y dotarse de infraestructuras de saneamiento y sistemas de depuración priorizando Bisaurri por concentrar el mayor número de habitantes. Añade que en todos los casos se requerirá autorización de este Organismo y aporta una serie de criterios que habrán de tenerse en consideración en los proyectos para la gestión de las aguas residuales.

- Dirección General de Política Energética y Minas- Ministerio para la Transición Ecológica, informa que analizada la documentación en la actualidad no discurre por el término municipal ninguna infraestructura gasista o petrolífera, competencia de la Administración General del Estado, considerando en todo caso que el Plan deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y en su normativa de desarrollo, así como la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, en la que se recoge que será de aplicación a las instalaciones de la red básica de transporte



de gas natural reguladas en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, cuyas autorizaciones sean competencia de la Administración General del Estado, lo dispuesto en las disposiciones adicionales segunda y tercera de dicha Ley. Añade que en relación a la Evaluación de impacto ambiental de proyectos competencia de la Administración General del Estado, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de Evaluación Ambiental.

- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual-Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, tras emitir informe previo y aportar nueva documentación por parte del Ayuntamiento se emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Simplificado de Bisaurri (Huesca) a la normativa sectorial de telecomunicaciones y a los efectos del artículo 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Durante la información y participación públicas se recibieron alegaciones a los documentos de aprobación inicial de plan, concretamente 33 de particulares, principalmente en relación con el suelo urbano, además de diversas propuestas aportadas por el Ayuntamiento en relación con la limitación del uso de vivienda aislada en suelo no urbanizable o la rehabilitación de bordas, y corrección de errores detectados por el equipo redactor que han sido modificados e incorporados a la aprobación inicial.

Con fecha 11 de junio de 2020, el Ayuntamiento de Bisaurri presenta ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) la solicitud para continuar con la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana.

#### Descripción del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Bisaurri (Huesca).

El municipio de Bisaurri no cuenta con Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado por lo que se rige por las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de 1991, cuyo ámbito se extiende a todos los municipios de la provincia de Huesca que no dispongan de PGOU propio, por el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés y el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El municipio ha sido objeto de varias figuras de planeamiento urbanístico (Proyecto de delimitación de suelo urbano en 1997 y PGOU en 2004) que no han llegado a ser aprobadas definitivamente.

La motivación para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado está relacionada con el desarrollo urbanístico que están teniendo en este momento otros municipios del valle, por lo que se prevé que a corto y medio plazo vaya desplazándose hacia el municipio de Bisaurri. La calidad ambiental y paisajística del término municipal, junto con el desarrollo turístico y económico (deportes de montaña como el esquí, senderismo, escalada, etc.), lo hacen especialmente atractivo para el turismo, generando expectativas de desarrollo urbanístico por lo que se valora como necesaria la formulación y aprobación de un instrumento de planeamiento. Tiene por objeto la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente, así como definir los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio, todo ello respetando las determinaciones, de las directrices de ordenación del territorio y de los planes de ordenación de los recursos naturales, que resulten aplicables. Asimismo pretende concretar el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio, incorporando las determinaciones de ordenación estructural establecidas por la Ley de Urbanismo de Aragón, ponderando desarrollo y sostenibilidad ambiental y económica, además de determinar las medidas de protección de elementos arquitectónicos, culturales, paisajísticos y ambientales de interés, y prevé el desarrollo de los servicios urbanos, infraestructuras y áreas de nuevo crecimiento, así como la mejora de las relaciones entre las diferentes zonas urbanas adecuando todo a los nuevos criterios sociales y medioambientales que rigen en la actualidad, fruto de la mayor sensibilización ciudadana en la preservación del medio ambiente. El municipio limita con Castejón de Sos y Seira que cuentan con Plan General de Ordenación Urbana con los cuales se pretende mantener la continuidad en relación con los usos y el suelo no urbano de especial protección.

El PGOUS pretende reforzar la compacidad del sistema urbano, controlar la dispersión de usos urbanos y mejorar la calidad de las poblaciones existentes y la implantación de pequeñas zonas residenciales, impulsando un sistema urbano de carácter policéntrico, apoyado en los actuales núcleos urbanos, con el fin de que los nuevos crecimientos y desarrollos urbanos consigan fortalecer la estructura del sistema.

El modelo de evolución urbana prevé consolidar los núcleos urbanos existentes, recuperarlos y dotarlos de aquellas conexiones viarias, infraestructuras y equipamientos de los que son deficitarios. Tiene una vocación de consolidación, recuperación-rehabilitación de la estructura urbana existente, así como de las características generales de su ambiente y del



paisaje, con el objeto de preservar la imagen paisajística y unitaria de los núcleos urbanos, que es el mayor valor que posee el municipio.

El Plan General clasifica la totalidad del término municipal en suelo urbano y suelo no urbanizable. El suelo urbano distingue cinco tipos de suelo: Zona residencial casco antiguo (R1), Zona residencial edificación abierta (R3), Zona de espacio libre de uso privado, Zona de equipamientos y zona de espacios libres y Zonas verdes.

La propuesta de clasificación que se presenta refiere una superficie de 13,13 ha de suelo urbano que se distribuye de la siguiente forma, 10,76 ha de suelo urbano consolidado y 2,37 ha de suelo urbano no consolidado, para uso residencial con densidad de 35 viviendas/ha:

- Bisaurri, centro administrativo con el mayor número de habitantes y acceso a través de la N-260 contando con una industria embotelladora. El suelo urbano no consolidado con 8.514,90 m<sup>2</sup> se estructura en varias unidades de ejecución, fuera de la influencia del barranco de Bisaurri que discurre por el entorno urbano:

- SU-NC A1: 3.796,11 m<sup>2</sup>, a 54 m del barranco y una cota mínima de 10 m. Capacidad 13 viviendas.

- SU-NC A2: 1.544,99 m<sup>2</sup>, a 135 m del barranco, capacidad 5 viviendas.

- SU-NC A3: 2.373,15 m<sup>2</sup>, a un mínimo de 41 m del barranco y 5 m de diferencia de cota, en el punto más cercano. Capacidad 8 viviendas.

- SU-NC A4: 800,65 m<sup>2</sup>, capacidad 3 viviendas.

- Arasán, se considera un núcleo con potencial turístico por su implantación en el paisaje e interés antropológico, en el que se pretende generar un desarrollo al NO, organizando un lazo de entrada y salida del núcleo y espacios de aparcamiento. Se crea una unidad de ejecución (A1) de 6.098,74 m<sup>2</sup>, con capacidad para 21 viviendas.

- Urmella, se mejora el acceso y la disponibilidad de aparcamiento.

- Gabás, se considera con un alto potencial turístico por su situación sobre el valle y su orientación, pero con graves problemas de accesibilidad previendo generar una UE tras la calle principal, creando un anillo para el tráfico y zonas de aparcamiento, liberar un espacio verde que mejora el conjunto de la iglesia, y mejorar el ancho de la vía perimetral. Se crea una unidad de ejecución (A1) de 2.398,98 m<sup>2</sup>, con capacidad para 8 viviendas.

- San Feliú de Veri, se genera una bolsa de suelo entre el núcleo y la carretera mejorando el vial de entrada y salida y la plaza de la iglesia con la demolición de un cobertizo. Se crean dos unidades de ejecución A1 de 2.798,14 m<sup>2</sup>, con capacidad para 10 viviendas, y A2 de 2.304,17 m<sup>2</sup>, con un total de 5.099,3 m<sup>2</sup> y una capacidad para 8 viviendas.

- Veri, se pretende a completar huecos.

- San Martín de Veri, se crea suelo urbano en una calle camino permitiendo banda de aparcamiento, y se elimina el CT de la zona de la iglesia. Se indica que el suelo urbano afecta a MUP pero que todo el núcleo está incluido en el monte y no se trata de suelo público. Se crea una unidad de ejecución (A1) de 1.616,41 m<sup>2</sup>, con capacidad para 6 viviendas.

- Renanué, con graves problemas de paso desde la carretera, se prevé modificar la vía de acceso, desplazando el vértice de la curva de acceso para obtener buena visibilidad para entrar y salir, y corregir la fuerte pendiente existente. Se prevé crear una pequeña UE que permita financiar la operación y crear plazas de aparcamiento, si bien no se identifica en el texto.

- La Muria, núcleo deshabitado que se propone clasificar como suelo urbano consolidado para la rehabilitación de las construcciones existentes, para uso principalmente de 2.<sup>a</sup> residencia en línea con la actual demanda.

- Dos, núcleo deshabitado sobre el que se prevé actuar al igual que en La Muria.

- Buyelgas, se pretende clasificar el conjunto edificado como suelo urbano consolidado para su rehabilitación.

- Piedrafita, se pretende la clasificación del conjunto edificado como suelo urbano consolidado para su rehabilitación.

- San Valero, núcleo deshabitado sobre el que se prevé su clasificación como suelo urbano consolidado para favorecer la rehabilitación.

- Fadás, núcleo deshabitado de una única propiedad junto con el SNU vinculado, previendo mantenerlo como SNU para uso y rehabilitación dentro de una explotación agropecuaria.

La capacidad para nuevas viviendas a partir del suelo urbano no consolidado clasificado se prevé en 82 nuevas viviendas que según se indican podrían suponer 206 nuevos habitantes a un promedio de 2,5 hab./viv.

Se dispone de suelo productivo industrial donde se ubica la planta embotelladora de Agua Veri próximo al núcleo de Bisaurri con una superficie construida de 11.155 m<sup>2</sup> sobre parcela de 22.792 m<sup>2</sup>. Respecto a los equipamientos se cuenta con ayuntamiento, dos salones so-



ciales, equipamientos cultural y religioso (9 edificios religiosos), servicio parroquial y cementerio, equipamiento deportivo, 4 viviendas de turismo rural, y no se cuenta con equipamientos educativos o consultorio médico.

No se clasifica suelo urbanizable delimitado ni suelo urbanizable no delimitado en tanto no existe demanda para ello.

La clasificación del suelo no urbanizable especial con 7.375,70 ha pretende, según se recoge en el estudio, preservar ciertos terrenos sometidos a regímenes especiales de protección, en razón de sus valores paisajísticos, ambientales, culturales (históricos, arqueológicos, etc.), científicos, ecológicos, geológicos, agrícolas, forestales, de riesgos naturales, o sujetos a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público, etc., incompatibles con su transformación.

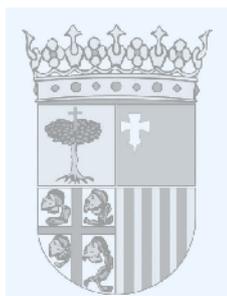
- Protecciones del Ecosistema Natural (SNU-E/EN) con 4.813,17 ha:
- Lugares de Interés Comunitario (LIC): ES2410059 "El Turbón", ES2410056 "Sierra de Chía-Congosto de Seira", ES2410049 "Río Isábena", ES2410009 Congosto de Ventamillo.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): ES0000281 "El Turbón y Sierra de Sis".
- Montes de Utilidad Pública (MUP): 16 montes.
- Protecciones sectoriales (SNU-ESE) con 2.559,44 ha:
- Vías pecuarias (SNU-ES/VP).
- Manantial (SNU-ES/M): Manantial de Veri.
- Entorno de barrancos (SNU-ES/B).
- Infraestructuras Carretera y zona de afección (SNU-ES/C) y Líneas eléctricas (SNU-ESE).
- Protecciones del Patrimonio Cultural (SNU-EPC) con 3,09 ha:
- Yacimientos arqueológicos y Paleontológicos (SNU-EPC): yacimiento de la Cueva dels Trocs, Yacimiento de Corte de La Muria, Yacimiento Sección de Renanué.

El resto de suelo no urbanizable especial se considera suelo no urbanizable genérico con una superficie de 1.753,75 ha. Se valora mantener el uso agropecuario como característico del suelo no urbanizable, con las ordenaciones y las limitaciones recogidas en la normativa sectorial, sin limitaciones adicionales, excepto en lo referido a las granjas industriales de porcino cuyo uso se pretende prohibir, dado que se trata de una actividad no tradicional y de fuerte impacto ambiental, permitiéndose únicamente las instalaciones domésticas. Se indica que se identificarán las bordas existentes en el suelo no urbanizable y se permitirá su rehabilitación para su uso original u otros usos. En el caso de que se encuentren en estado de ruina, se permitirá su rehabilitación si conservan al menos unos muros que expresen el volumen original, admitiendo un incremento del 20% del mismo. En el Suelo No Urbanizable Genérico el Plan prevé el establecimiento de una zona de borde alrededor de los núcleos urbanos regulada de acuerdo con el artículo 289.3 del TRLUA, y donde podrá autorizarse, con conexión a las redes municipales y parcela igual o superior a 3.000 m<sup>2</sup>, la construcción de vivienda unifamiliar, almacenes y pequeñas industrias compatibles con el entorno.

De acuerdo con las Normas Urbanísticas del Plan propuesto se recoge en su artículo 252 la prohibición de la vivienda unifamiliar excepto en áreas de borde y las asociadas a otros usos tales como explotaciones agropecuarias, a la explotación de los recursos naturales, relacionadas con la protección del medio ambiente, o servicio de obras públicas. Según recoge el artículo 256 se permite la rehabilitación de edificios rurales antiguos con el cumplimiento de una serie de condiciones y respecto a la ganadería se expresa en el artículo 253 la prohibición expresa, en todo el suelo no urbanizable, de las explotaciones ganaderas intensivas y las de ganado porcino tanto intensivas como extensivas.

El suministro de agua, según se describe, ha sido mejorado en dos fases, la primera en 2005 actuando sobre los núcleos de población de Bisaurri y Arasán, y la segunda fase en 2012, actuando en los núcleos de Gabás, Piedrafita, Renanué, San Feliu de Veri, Urmella y Bullelgas. Estas actuaciones consistieron en la mejora de las captaciones, construcción de depósitos de hormigón armado, con reserva mínima para dos días, redes de distribución y construcción de líneas aéreas de media tensión para el bombeo del pozo. Se cuenta con dos captaciones, de la Fuente Canarillo que abastece a Bisaurri (245 hab.), regadíos y usos agropecuarios con un volumen máximo anual de 19.496 m<sup>3</sup>/año, y de tres manantiales ubicados en la margen izquierda del río Ésera para abastecimiento de Bisaurri (170 hab.) y suministro de ganado con un volumen anual de 39.487,4 m<sup>3</sup>/año. En San Feliu de Veri se dispone de un manantial en el paraje Las Calvas con un volumen anual de 11.569 m<sup>3</sup>/año. En Urmella, la captación se realiza en el manantial San Justo con un volumen anual de 5.475 m<sup>3</sup>/año. En Arasán, el suministro se realiza desde tres manantiales en la margen izquierda del río Ésera, con un volumen anual de 9.074 m<sup>3</sup>/año.

Respecto al sistema de saneamiento y depuración se expresa que la depuración de las aguas residuales de Bisaurri está incluida en el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración



como actuación a realizar antes del 2015, pero que en la actualidad ninguno de los núcleos cuenta con ningún sistema de depuración. Se presenta un anexo resultado del proceso de información pública en los cuales se plantean las infraestructuras necesarias, terrenos y colectores que serían necesarios para adecuar la gestión de las aguas residuales en los distintos núcleos.

El suministro de energía se realiza mediante energía eléctrica y gasóleo, contando con 20 puntos de suministro eléctrico en el municipio.

La gestión de residuos sólidos urbanos es de competencia comarcal, de la Comarca de La Ribagorza y se realiza a través de los contenedores de separación selectiva.

En cuanto a las redes de comunicación se describen las carreteras existentes en el municipio las cuales muestran carencias como el caso de la escasa anchura en las carreteras que se dirigen a Urmella, Gabás, San Martín de Veri, Dos, Buyelgas, San Feliu de Veri y La Muria, siendo el acceso en las zonas del norte a través de carreteras en bastante mal estado y de difícil acceso.

#### Descripción del municipio y catalogación ambiental del medio natural.

El término municipal de Bisaurri se sitúa en la provincia de Huesca en la Comarca de La Ribagorza. Ocupa una extensión de 63,2 km<sup>2</sup>, y su capital Bisaurri se encuentra a 1.111 m de altitud. Cuenta una población de 167 habitantes según el Padrón de habitantes de 2020, repartidas en 6 núcleos, con un 15% de personas censadas en diseminado y contando con otros 7 núcleos sin población censada. La población mayor de 65 años representa el 30% con la edad media de los habitantes de 54,6 años, siendo un municipio con población envejecida, escasa población infantil y juvenil y una evolución demográfica en continuado descenso desde los años 1930 cuando alcanzaba los 998 habitantes.

Respecto al número de viviendas y de acuerdo con Censo de población y vivienda 2011 (INE-IAEST) el municipio cuenta 122 viviendas de las cuales 85 son principales (69,6%), 30 secundarias (24,5%) y 7 se encuentran vacías (5,73%). En el año 2019, la ocupación de los habitantes del municipio según las afiliaciones por sector de actividad se distribuye entre la industria, ligado a la explotación del agua mineromedicinal con un 50,43% (44 personas), seguido de la agricultura con el 21%, del sector servicios con el 18%, y la construcción con el 4,25%. Ligado al sector servicios dispone de una oferta turística formada por 9 viviendas de turismo rural, 3 apartamentos turísticos y 1 vivienda de uso turístico. Respecto a la actividad agropecuaria el municipio cuenta con 48 explotaciones de las cuales 15 son agrícolas, 2 son ganaderas y 31 agroganaderas. La tierra fértil se dedica a cultivos forrajeros y cereal para grano. La ganadería se focaliza en el ganado ovino con 3.594 cabezas, seguido de bovino con 1.611 cabezas, caprino con 117, conejas reproductoras con 138, equino con 99 y aves con 68.

Según los usos del suelo y de acuerdo con el Corine Land Cover 2006, el 87,35 % del territorio está ocupado por zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos, y el 12,65% con zonas agrícolas.

El término municipal de Bisaurri se sitúa en las Sierras Interiores del Pirineo aragonés al norte del Macizo del Turbón, en la divisoria de los ríos Ésera e Isábena. La orografía, la geología y la acción antrópica favorecen la presencia de diversos ecosistemas. Se distinguen los pinares de *Pinus sylvestris* entre los que se mezclan especies caducifolias como robles y hayas, y los bosques de *Pinus uncinata* conforme aumenta la altitud, las zonas abiertas de la actividad humana ocupadas por pastos en cuyos límites perimetrales se incorpora la masa arbustiva de boj, escaramujo, zarza, y ejemplares arbóreos de avellano y fresno, y el bosque de ribera con sauce arbustivo, álamo temblón, chopo, avellano, serbal de cazadores, fresno, etc. y variado cortejo arbustivo de zarza, guillomo, cornejo, madreSelva, o acebo. En base a ello se identifican los siguientes hábitat de interés comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga", 5120 "Formaciones montanas de *Cytisus purgans*", 6170 "Prados alpinos y subalpinos calcáreos", 6210 "Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*)", 6510 "Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)", 9150 "Hayedos calcícolas medioeuropeos del *Cephalanthero-Fagion*", y 9430 "Bosques montanos y subalpinos de *Pinus uncinata*".

Se localizan en el término municipal hábitat favorables para especies de flora amenazada como *Borderea pirenaica*, *Onosma tricerosperma*, *Veronica aragonensis* y *Silene borderei*, incluidas como "de interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, o *Petrocoptis pseudoviscosa*, catalogada como "vulnerable".

En cuanto a la fauna es ámbito de especies catalogadas como nutria (*Lutra lutra*), milano real (*Milvus milvus*), y urogallo (*Tetrao urogallus*), incluidos como "sensibles a la alteración del hábitat", además de alimoche (*Neophron percnopterus*), "vulnerable" y quebrantahuesos



(*Gypaetus barbatus*), “en peligro de extinción”, contando en esta zona con planes de protección concretamente Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, con zonas de nidificación al norte y sur del municipio, y Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación del hábitat, modificado por el Decreto 185/2018, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón con un área crítica ligadas a las masas forestales del macizo del Turbón, al sur del término municipal.

La población de flora y fauna singular confiere al territorio valores importantes del patrimonio natural reconociendo diversos espacios de la Red Natura 2000: ZEPA: ES0000281 “El Turbón y Sierra de Sis”, y LIC: ES2410059 “El Turbón”, ES2410056 “Sierra de Chía-Congosto de Seira” y ES2410049 “Río Isábena”, ES2410009 Congosto de Ventamillo (4 ha en el TM).

En relación con el dominio público pecuario y el proyecto de Clasificación con que cuenta el municipio se reconocen la “Cañada Real del Puerto de Aras” y la “Cañada Real del Puerto de la Muria”, reguladas por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Respecto al dominio público forestal se cuenta con Montes de Utilidad Pública regulados por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, identificando número 38 “Campoluengo” propiedad del Ayuntamiento de Bisaurri, número 39 “La Montaña” (Ayto. Bisaurri), número 40 “Montaña, Fontanals y Fauset”, propiedad de la Entidad Local Menor de Urmella, número 41 “La Montaña”, propiedad de la Entidad Local Menor de Gabás, número 42 “La Mosquera”, propiedad de la Entidad Local Menor de San Feliu de Veri, número 43 “El Puerto y Pinar de Cellas” propiedad de la Entidad Local Menor de San Martín de Veri, número 44 “La Selva”, propiedad de la Entidad Local Menor de San Feliu de Veri, número 45 “La Sercosa”, propiedad del Ayuntamiento de Bisaurri al igual que número 46 “Tozal del Mon”, número 47 “Tozal de San Juan”, propiedad de la Entidad Local Menor de Gabás, número 416 “Costera de las Viñas” propiedad de la Entidad Local Menor de Arasán, regulados por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón. Además limitan con el municipio ocupando parte de su superficie los montes de utilidad pública número 59 “Gallinero, Canales, La Corba y Royera”, propiedad de la Entidad Menor Local de Liri en el término municipal de Castejón de Sos, número 421 “El Cajigar” propiedad del Ayuntamiento de Castejón de Sos, número 145 “Cervins” propiedad del Ayuntamiento de Valle de Bardají, y número 10 “Selva Plana y Puyalets, La Guarda y Pedrino, Cabarret y Comallonera y Montaña de las Aras”, propiedad de la Entidad Local Menor de Espés en el término municipal de Laspaules.

Se encuentran en el límite municipal los lugares de interés geológico número 38 Congosto de Ventamillo, dentro del término de Castejón de Sos y número 46 Valle glaciario de la Coma de San Adrián, en el municipio de Valle de Bardají, incluidos en el anexo II del Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

Además el municipio presenta zonas incluidas en la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal contando mayoritariamente con zonas Tipo 3, caracterizado por tener una importancia de protección y peligrosidad de riesgo de incendios media - alta; y de Tipo 4, caracterizado por tener una peligrosidad baja, pero con una alta importancia de protección.

#### Valoración ambiental del plan.

El estudio ambiental estratégico incorpora las determinaciones necesarias para la elaboración del mismo conforme a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, y transcribe los aspectos recogidos en el documento de alcance incorporando como anexos condicionantes expresados por distintos organismos en el proceso de consultas y participación pública.

El Plan General aprobado inicialmente presenta muy pocas variaciones respecto al documento de Avance con una ocupación del suelo que en general mantiene las pretensiones iniciales de desarrollo de los núcleos actuales con diversas unidades de ejecución para su futuro desarrollo, pero reduciendo en términos generales el suelo urbano clasificado, ajustándose de manera más compacta a los suelos edificados, y fuera de zonas afectadas por riesgos.

El estudio analiza los contenidos y objetivos del plan, la “alternativa cero” (la probable evolución del territorio en caso de la no aplicación del plan), realiza una descripción de la alternativa seleccionada y de otras consideradas para alcanzar los objetivos del plan. También analiza las características ambientales de las zonas que puedan verse significativamente



afectadas y cualquier problema medioambiental que pueda ser relevante para el planeamiento. Establece los objetivos de protección ambiental fijados, propone medidas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo del plan sobre el medio y prevé medidas para la supervisión, vigilancia e información al órgano ambiental de la ejecución de las distintas fases del plan. Además, realiza un resumen no técnico de la información a fin de que el Informe de Sostenibilidad Ambiental sea accesible e inteligible al público y a las Administraciones públicas.

El estudio ambiental hace referencia al contenido del documento de alcance, y transcribe las respuestas recibidas por Administraciones consultadas en el trámite de consultas realizado por el INAGA. Sin embargo, no se hace referencia a lo largo del documento de la medida en que han sido incorporadas en el planteamiento manifestando con concreción aquellas limitaciones derivadas de informes sectoriales.

Respecto al crecimiento, el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio adoptado se considera 'sostenible', pues no modifica el sistema municipal ni supramunicipal de núcleos de población existentes, no genera nuevos núcleos ni altera el existente modificando significativamente su capacidad o superficie con respecto a las superficies iniciales. El PGOUS ordena los nuevos crecimientos urbanísticos integrados en las tramas urbanas existentes y apoyados en los elementos estructurantes de los asentamientos. Plantea crecimientos urbanos de escasa entidad dado el pequeño tamaño de los núcleos, pero suficientes para poder obtener en su gestión viales o zonas de equipamiento con el objetivo de solucionar las deficiencias existentes, y creando por otro lado, espacios disponibles para un incremento considerable del número de viviendas (82 nuevas) que duplicaría el valor de las viviendas principales del municipio, actualmente, en 85 respecto a las 122 totales. A ello se suma la previsión de la zona de borde que posibilita cualquier posible desarrollo que pudiera exceder a los suelos clasificados, aunque sin que dichas demandas hayan sido avaladas por un análisis poblacional, demográfico o de demanda concreta de vivienda.

Respecto al suelo no urbanizable especial el reconocimiento de los suelos con cualidades y protección ambiental favorece su preservación y la normativa de uso su adecuada gestión, especialmente para la protección de la Red Natura 2000 y el dominio público pecuario y forestal. Por otro lado, la prohibición del uso para vivienda aislada en suelo no urbanizable evita los efectos que el uso residencial en el medio natural conlleva, en sus efectos sobre la contaminación difusa, las afecciones directas e indirectas a hábitats naturales y especies, o el incremento en el riesgo de incendio forestal.

En cuanto a los riesgos ambientales se basa en la información disponible en el visor IDEAragón, y se hace referencia a los riesgos de incendio forestal, que se describen para cada núcleo según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, identificando para varios núcleos el riesgo Tipo 1, alto riesgo de incendio, y valorando como crítico en Urmella y San Feliu de Veri. Se afirma que el modelo de urbanización compacta y los materiales de construcción tradicionales basados en materiales incombustibles como la piedra y la teja hacen poco vulnerables al fuego los núcleos consolidados, sin embargo, se afirma que en la actualidad hay una nueva tendencia basada en un cambio en el modelo urbanístico, el abandono del aprovechamiento ganadero y la expansión de las zonas forestales ajardinadas entorno a las poblaciones, disminuyendo estas defensas naturales frente al fuego. Respecto al riesgo de colapso se indica que es bajo en el municipio a excepción de los núcleos de Gabás, San Feliu de Veri, San Martín de Veri y Urmella que se encuentran sobre zonas de areniscas, arcillas y conglomerados que podrían ser más susceptibles ante el colapso. Para el riesgo de deslizamiento, el riesgo se describe como bajo con excepción de zonas de riesgo medio-alto como en el núcleo de San Feliu de Veri que cuenta con valores altos de forma puntual. Para el riesgo de inundaciones se hace referencia a las poblaciones próximas a barrancos como Urmella, Bisaurri y Gabás, indicando que según el visor de CHE no existe riesgo de inundación, aunque en realidad no se dispone de información de láminas de inundación del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) de ninguno de los cauces que transcurren por el término municipal. Respecto del riesgo por viento se identifica como bajo, aumentando en las zonas altas por encima de 1.700 m de altitud.

La calidad paisajística de Bisaurri se describe bajo parámetros de fragilidad, calidad paisajística y visibilidad del paisaje, identificando que se encuentran en la Región Alta Ribagorza Occidental y Oriental, en la unidad del paisaje Bisaurri (AW.12) / Urmella (AW.11) / San Martín de Veri (AW.19) con Dominios del paisaje de Alta Montaña Metamórfica, Media Montaña Metamórfica, Relieves Acolinados de Transición y Sierra Alomadas de Areniscas y Conglomerados. Se reconoce un valor bajo para la fragilidad (3 sobre 10), alto para la calidad (8 sobre 10), con una visibilidad baja y accesibilidad visual baja, y reconociendo como impacto negativo las infraestructuras de carreteras y pistas. Se concluye que el paisaje tiene una alta ca-



lidad, aunque no es frágil debido a que es muy inaccesible, es decir, reducida cuenca visual y por lo tanto reducida afección visual. En las normas urbanísticas se incluye artículo específico para la protección del paisaje y de la vegetación (artículo 260) en el que se refiere a la publicidad en suelo no urbanizable que deberá ser autorizada estando prohibida en suelo no urbanizable de Interés de Ecosistemas, y prohibiendo la corta de árboles característicos, estando cualquier intervención sujeta a control del servicio municipal competente. No se incluye sin embargo medidas específicas de protección ante otras actuaciones y obras que pueden llevarse a cabo en suelo no urbanizable y que podrían conllevar afecciones sobre el paisaje.

Respecto al consumo de recursos y la gestión de las aguas residuales, se analiza la necesidad de nuevos sistemas de saneamiento a través de los nuevos planos aportados, y se identifica la suficiencia de los núcleos en el suministro de agua potable, si bien se requiere de mantenimiento y mejoras en las infraestructuras existentes.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras encaminadas a paliar la sobreexplotación de recursos, optimizar el uso de los recursos naturales, mejorar la convivencia ciudadana y el paisaje, potenciar la protección de las figuras de protección ambiental, etc. Se destacan las siguientes medidas de protección: prohibición de plantación de especies exóticas o invasoras, no realizar la construcción de proyectos (granjas, naves, etc.) e infraestructuras, fuera de suelo urbano durante el periodo de cría de quebrantahuesos y urogallo, es decir entre el 1 de diciembre al 31 de julio. Para la conservación del urogallo en el término municipal, evitar la proliferación de pistas en las áreas críticas o en las zonas de expansión de la especie y restringir el uso ganadero o de propietarios forestales de la zona mediante colocación de cadena o barrera de paso; proponer una velocidad máxima de 30 km/h para disminuir el riesgo de atropello; señalización sobre la protección y conservación del urogallo en áreas recreativas y colocación de contenedores de residuos con cierre; para actividades ganaderas permitir los cerramientos tradicionales de madera o piedra o los vallados electrificados móviles debidamente colocados y señalizados con bandas antichoque; adoptar las medidas derivadas del plan de conservación del urogallo (Decreto 185/2018, de 23 de octubre) en el que se indica que no podrán instalarse nuevas líneas eléctricas aéreas a excepción de las que se construyan con conductores aislados y trenzados, etc. además se describe el régimen de uso de pistas forestales según el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

Para las zonas ajardinadas se proponen diseño de viales con árboles de sombra; el uso de pantallas arbóreas que contribuyan a mejorar el paisaje y la calidad atmosférica, así como, servir de pantalla natural en las zonas ambientales más sensibles; promover el uso de vegetación como factor de refrigeración, sombra, protección frente al ruido, integración natural, fijación del carbono atmosférico, etc.; Para nuevas áreas verdes contemplar el aprovechamiento de agua de lluvia, mediante la conexión de los sistemas de recogida (terrazas, patios, estanques de drenaje...). A este respecto se añade que de forma previa al uso de agua de lluvia para riego será necesaria la instalación de desbaste y desengrasador, para separar las sustancias contaminantes que ha podido arrastrar el agua pluvial (pequeños sólidos - colillas, aceites de coches, etc.); se hace referencia a la prohibición en las nuevas zonas ajardinadas, tanto privadas como públicas, de siembra y plantación de especies exóticas; aplicación de las medidas propuestas en la Auditoría Energética para la reducción de los costes derivados del consumo de energía en el municipio de Bisaurri, tanto para el mantenimiento del alumbrado existente, como para las nuevas ampliaciones, con objeto de que el municipio cumpla el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre - Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado público exterior.

Se presenta un estudio sobre la de sostenibilidad económica se valoran los gastos requeridos para las necesidades de urbanización previstas considerando que, los gastos potenciales de las unidades de ejecución serán asumibles por el conjunto de las viviendas potenciales previstas. La parte correspondiente al Ayuntamiento se asumirán a partir del aumento de ingresos del municipio por empadronamientos y licencias de obras, valorando que las obras de urbanización previstas serán perfectamente asumibles por el consistorio entre 2029 y 2033. Se presenta un anexo en respuesta al informe del Instituto Aragonés del Agua en el que se ajustan los gastos y cargas derivados de las infraestructuras de saneamiento necesarias para dotar de servicios los nuevos desarrollos.

Vistos, el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Bisaurri y su estudio ambiental estratégico; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de septiembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administra-



ciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás legislación concordante, se emite la siguiente:

#### Declaración ambiental estratégica.

La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución del plan general, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de alcance, es la siguiente:

- Efectos sobre la biodiversidad, los planes de acción de especies catalogadas y Red Natura 2000: Los terrenos objeto de clasificación de suelo urbano afectan al suelo urbanizado y en algunos núcleos pequeñas ampliaciones sobre zonas de pastos principalmente. Sin embargo, las ampliaciones previstas, de 2,37 ha repartidas en unas 9 unidades de ejecución, no suponen una afección directa sobre los hábitats de las especies que cuentan con planes de acción en el municipio, ni se considera que puedan afectar significativamente a los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 debido a la reducida extensión del suelo clasificado y su situación de continuidad con los núcleos urbanos.

- Efectos sobre el suelo: Los efectos cuya duración será permanente y no reversible se refieren al cambio de uso del suelo. La propuesta urbanística que se evalúa ocupa zonas contiguas al núcleo urbano, sin suelos afectados por riesgos de inundación inicialmente previstos ni valores naturales relevantes inapropiados para su uso residencial como ampliación del suelo actualmente clasificado.

- Efectos sobre el consumo de recursos y la generación de residuos: el desarrollo urbano conlleva crecimientos que no se consideran sustancialmente elevados si bien no se aportan cálculos de necesidades de recursos para el desarrollo completo del Plan.

- Efectos sobre el dominio público pecuario y forestal: Su identificación y reconocimiento en el documento ambiental y en las NN.UU. así como su clasificación como suelo no urbanizable especial se considera adecuado y alineado con la legislación vigente, si bien deberá ajustarse de acuerdo con la información disponible en el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

- Impactos sobre el paisaje: el núcleo urbano situado en un entorno de vega con un crecimiento compacto no se prevé que genere una alteración paisajística en el sistema de asentamiento. En el suelo no urbanizable se contempla la protección paisajística en relación con la publicidad mediante reclamos visuales que deberán ser autorizados, así como su prohibición en suelo no urbanizable especial, pero sin que se incluya el análisis paisajístico para las actuaciones que puedan ser susceptibles de generar afecciones relevantes sobre el paisaje.

En vista de lo expuesto, considerando los principios de desarrollo sostenible que emanan de la legislación ambiental y urbanística vigente y que deben primar en el planeamiento urbanístico, se establecen las siguientes determinaciones que habrán de tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del plan para una adecuada protección del medio ambiente:

1. El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un crecimiento residencial de suelo urbano contiguo a los suelos desarrollados lo cual se considera positivo desde el punto de vista de un modelo de crecimiento compacto en cuanto a ocupación de suelo y consumo de recursos. En todo caso se deberá favorecer la rehabilitación y ocupación de viviendas vacías, posibilitando un desarrollo gradual, con desarrollo del suelo urbano consolidado, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio, la suficiencia en los servicios e infraestructuras y las expectativas de desarrollo sostenible del municipio.

2. En la zona de borde, dadas las características de los núcleos dispersos y la calidad paisajística y ambiental del entorno, en caso de que se proyecten nuevos usos de vivienda deberán someterse previamente al régimen de evaluación ambiental previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, para las nuevas edificaciones aisladas o rehabilitación de edificios para nuevos usos residenciales o de alojamientos turísticos, en zonas no urbanas ni periurbanas ubicadas en zonas ambientalmente sensibles.

3. En los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 se deberán incorporar medidas para la protección paisajística y de los valores ecológicos, incluyendo la necesidad de realizar estudios previos, paisajístico y de afección a Red Natura 2000, para las obras que puedan generar afecciones directas sobre el mismo, de modo que la previa valoración de su repercusión podrá ser motivo para su desestimación priorizando así el interés paisajístico y la conservación de su valor ecológico y singularidad.



4. Se deberán prever las necesidades concretas de recursos para abastecimiento de agua y energía y para la gestión de residuos al objeto de implementar en el planeamiento de forma adecuada y con garantías las infraestructuras necesarias para los núcleos actuales y su evolución previsible.

5. Los nuevos desarrollos deberán valorar la incorporación de medidas propuestas en el estudio ambiental como las recogidas en la presente Resolución. Las medidas irán orientadas a hacia la eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación tratando de ser implementadas en las normas urbanísticas. En el ámbito de la urbanización se deberán favorecer la permeabilidad de los suelos, incorporando las redes separativas y los sistemas de drenaje urbano sostenible, la integración e interposición de infraestructuras verdes, así como favorecer la utilización de sistemas para el ahorro de agua, la recuperación y reutilización de las aguas pluviales y la priorización en el empleo de energías renovables, que en su conjunto permitan crear núcleos urbanos sostenibles y resilientes.

6. Se deberá dar respuesta e incorporar al planeamiento las consideraciones aportadas por las administraciones y entidades en el proceso de consultas e información pública.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**